



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0134	Martes, 21 de Abril del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



LIX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Feliciano Monreal Solís

» Vicepresidente:

Dip. Ubaldo Avila Avila

» Primer Secretario:

Dip. Abelardo Morales Rivas

» Segunda Secretaria:

Dip. Rosalba Salas Mata

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Informe
- 5 Iniciativas
- 6 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME REFERENTE A LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS EN EL QUINTO ENCUENTRO NACIONAL DE INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL USO SUSTENTABLE DEL AGUA, PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PROPONE SE REALICEN ACTOS CONMEMORATIVOS EL DIA 5 DE MAYO, ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJERCITO FRANCES EN PUEBLA EN 1862.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS PODERES DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS PUBLICOS AUTONOMOS, PARA QUE REALICEN ACTOS CONMEMORATIVOS SOLEMNES, PARA HONRAR AL INSIGNE GENERAL MIGUEL AUZA ARRENECHEA.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES LADRILLEROS ECOLOGISTAS DE CALERA.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. ROBERTO MARTINEZ ANAYA.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 16 de abril del 2009).

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 16 de abril del 2009).

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. CAMILO CARMONA SANCHEZ. (Publicado en la Gaceta del día 16 de abril del 2009).

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PROMUEVA EL USO DE SEMILLA MEJORADA ENTRE LOS AGRICULTORES DEL ESTADO. (Publicado en la Gaceta del día 16 de abril del 2009).

16.- ASUNTOS GENERALES. Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELICIANO MONREAL SOLIS



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, Y LAURA ELENA TREJO DELGADO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 19 HORAS CON 55 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 30 de octubre del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes.
6. Lectura de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrado Presidente del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para autorizar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación, un bien inmueble a favor de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Zacatecas, A.C.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma y adiciona la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas.
10. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
11. Lectura del Dictamen, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones legales en el Estado, en materia de Seguridad Pública.
12. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.
13. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Procesal Penal del Estado de Zacatecas.
14. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas.
15. Lectura de Dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2009.
16. Discusión y Aprobación en su caso, de Dictámenes de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2009.
17. Asuntos Generales; y
18. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS, SOLICITÓ QUE SE INCLUYERA EN EL ORDEN DEL DÍA, LAS LECTURAS DE DOS DICTÁMENES QUE SON REFERENTES A LA LEY DE INGRESOS, Y



EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL PLENO Y APROBADA POR UNANIMIDAD.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIÓ LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO CONTÍNUO, DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIÓ LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA. A SOLICITUD DE LA DIPUTADA PRESIDENTA SE DIÓ LECTURA AL DOCUMENTO ENVIADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA A ESTA LEGISLATURA.

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIÓ LECTURA A LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ASIMISMO, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

DE IGUAL MANERA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIÓ LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA AUTORIZAR A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACIÓN, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A.C.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIÓ LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO,

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, DIÓ LECTURA A LA INICIATIVA DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ, DIÓ LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, DIÓ LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES EN EL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, DIÓ LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ASIMISMO, EL DIPUTADO FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, DIÓ LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA INICITIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, DIÓ LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA



INTEGRANTE DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, DIÓ LECTURA AL DICTÁMEN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009, DE LOS MUNICIPIOS DE: FRESNILLO, GENARO CODINA, JALPA Y VILLANUEVA, ZAC.

HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DENTRO DE 30 MINUTOS A LA SIGUIENTE SESIÓN.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO ELÍAS BARAJAS ROMO, DIÓ LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO UBALDO AVILA AVILA, DIÓ LECTURA DE LOS DICTÁMENES REFERENTES A LA LEY DE INGRESOS, Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROSIGUIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009, DE LOS MUNICIPIOS DE: APOZOL Y GUADALUPE. MISMA QUE SE SOMETIO A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARÓN PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON EL TEMA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: “Exbraceros”.

II. EL DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO, tema: “Manifestaciones Culturales en las Comunidades”. Declinó su participación.

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Miguel Delgado Noriega, Jesús Hernández Hinojosa, Ismael Ramírez Chávez, Ismael Cerna Hernández, Isaías López González y Gonzalo Martínez Calderón, Presidentes, Secretarios y Tesoreros, respectivamente del Comisariado y del Consejo de Vigilancia del Ejido de Río de Medina en Saín Alto, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, en contra del Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y del Presidente Municipal de Saín Alto, Zac., porque en la asignación y distribución de apoyos del Programa de Empleo Temporal de su localidad, no se tomó en cuenta la opinión de las autoridades ejidales y sólo se benefició a un pequeño grupo de un total de 337 ejidatarios, en su gran mayoría con necesidades económicas.
02	Asociación Proparalítico Cerebral A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de marzo, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado en el 2009; anexando la documentación comprobatoria, tanto de APAC – Zacatecas como de APAC – Fresnillo.
03	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Segunda Circunscripción Plurinominal.	Notifican el Acuerdo Plenario dictado por los Magistrados integrantes de la Sala Regional, en relación con el Juicio de Revisión Constitucional promovido por el Partido del Trabajo.
04	Presidencias Municipales de Melchor Ocampo, Cuauhtémoc, General Enrique Estrada y Concepción del Oro, Zac.	Remiten la documentación contable y financiera que integra la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

4.-Informe:

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS

C. C. DIPUTADOS DE ESTA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El Senado de la República de nuestro país, a través del Instituto Belisario Domínguez, su órgano de investigación, y junto con la Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigación Legislativos, llevaron a cabo su V Encuentro Nacional, celebrado los días 2 y 3 de abril en las instalaciones de la mencionada Cámara Alta en la ciudad de México, D. F.

En este encuentro, al que asistieron legisladores federales y locales, Directores, Coordinadores y representantes de los institutos y organismos de investigación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de diversas Legislaturas de las entidades federativas, se desarrolló un programa de actividades cuyo contenido descansa en una importancia singular para el fortalecimiento parlamentario en México, y sus resultados serán, sin duda, de mucho beneficio para el Congreso de la Unión y los congresos locales, a través de sus órganos de investigación.

La Ceremonia de Inauguración, fue un acto solemne, en el que participaron los Senadores Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Instituto Belisario Domínguez, Manlio Fabio Beltrones Rivera, presidente de la Junta de Coordinación Política, Gustavo Madero Muñoz, Presidente de la Mesa Directiva y el Presidente de la Asociación Mexicana de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativos A. C. y Coordinador del Instituto de Investigaciones legislativas del Congreso de nuestro Estado, el Lic. Pedro Antonio Argomaniz Realzola. En este protocolario momento, de manera uniforme los legisladores mencionados destacaron la

importancia que para los parlamentos tienen las áreas dedicadas a la investigación. El Senador Presidente del Instituto Belisario Domínguez expuso la propuesta para la construcción del Sistema Nacional de Información Legislativa, como un instrumento indispensable para acercar la comunicación entre todas las legisladoras y legisladores de país, además de eficientar los canales de información y conocer de manera inmediata las tareas legislativas y prácticas parlamentarias de los congresos locales entre sí, de éstos con el Congreso de la Unión y de ellos con otras instituciones con tareas y objetivos convergentes. Por su parte, el Presidente de la Asociación que de manera conjunta convocó al evento, abordó dos rubros que tomaron relevancia y eco entre los asistentes, en el primero se refirió a la instauración de los sistemas de carrera parlamentaria, como condición importante para la estabilidad y profesionalización constante de los servidores públicos en general y de los miembros de los Institutos y Órganos de Investigación en particular, al servicio de los poderes legislativos de nuestro país, y el segundo a la necesidad y conveniencia de que los congresos locales que aún no cuentan con su área de investigación, lleven a cabo su conformación y sienten las bases de su fortalecimiento.

Otras actividades dignas de ser mencionadas en este informe de trabajo y en las que participó el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso, con la representación de su Coordinador, se refieren a la suscripción del Convenio de Colaboración Institucional para desarrollar trabajos de manera conjunta con el Instituto "Belisario Domínguez" del Senado de la República, lo que es resultado de la anuencia otorgada por el Pleno de esta Soberanía en fecha anterior, para que las comisiones de gobierno y finanzas respectivamente signaran este compromiso con la Cámara garante del Pacto Federal, además, con ésta suscripción se da cumplimiento al apartado del Programa de Trabajo del Instituto para el ciclo 2009, respecto de las acciones de vinculación. Por otra parte,

cobró puntual interés la participación en mesas sobre “Argumentación y Construcción de Leyes”; la presentación del libro: “Evolución y Perspectivas de los Institutos de Investigación Legislativa en México” del Instituto del Congreso de Aguascalientes; la mesa sobre “Prácticas Parlamentarias”, además de las conferencias sobre el “Sistema de Información Legislativa”, los “Festejos del Bicentenario”, la “Normatividad Interna del Congreso de la Unión y de los Congresos locales”, entre otros.

De dichas actividades y por compromiso de la sede, se conformará una memoria que será distribuida entre todos los participantes para su difusión y abrevadero en las acciones que de las mismas puedan programarse y ejecutarse.

No se omite informar a todas y todos ustedes compañeros Diputados, que en el programa de trabajo de este V Encuentro Nacional fueron reservadas las participaciones para los integrantes de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de este H. Congreso local, en la mesa de los Festejos del Bicentenario y en la presentación del libro del Instituto del Congreso de Aguascalientes, a las que no pudimos asistir, en razón del cumplimiento de los deberes que como Legislatura estuvimos cumpliendo en las fechas de celebración de este citado evento.

En general, tenemos conocimiento de que este evento nacional de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones legislativos, fue bien acogido por los integrantes del Senado de la República, además, durante el evento, la participación de legisladores locales acentuó la necesidad de que la integración de Institutos debe continuar en el caso de los Congresos que no los han conformado y para el caso de quienes ya los crearon, deben ser fortalecidos y concebir su trabajo con mayor dimensión y no visualizarlos

como un ramal burocrático o un órgano depositario de componendas o compromisos que al seno de un parlamento se corre el riesgo de ocurrir.

El instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso, ha mostrado, desde su nacimiento, la disposición de apertura para con otras instituciones de propio género y con otras cuyo fin primordial coadyuve con su desarrollo y el fortalecimiento de las actividades de nosotros como Diputados y el de las comisiones que conformamos.

Luego de estos encuentros, vale decir, el compromiso de sus participantes resulta mayor, pues los temas que ahí se trabajan requieren continuidad y evaluación, por lo que exhortamos a los integrantes de nuestro Instituto para que continúen con ésa apertura y espíritu de conocimiento y sobre todo para que su trabajo siga fortaleciendo al nuestro, al de las diputadas y diputados integrantes de esta LIX Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS

SECRETARIA DIP. VELIA GUERRERO
PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas a 14 de abril del año 2009



5.-Iniciativas:

5.1

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Licenciado Rafael Candelas Salinas, integrante de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El hombre no es un ser aislado, vive en la naturaleza porque es parte de ella, como lo dice el erudito y estadista sudafricano Jan Crhristian Smuts “somos uno con la naturaleza. Sus fibras genéticas recorren por completo nuestro ser, nuestros órganos nos vinculan con millones de años de su historia, nuestras mentes están repletas de los senderos inmemoriales de la experiencia pre-humana”. El hombre conserva un vínculo indisoluble con su entorno natural porque, además de formar parte de la naturaleza, necesita de ella para poder sobrevivir. El mundo natural es el reflejo de la perfección, el orden que la naturaleza ha dado a las cosas tiene una razón de ser, todo se encuentra en equilibrio así como todo es importante y esencial para la vida; al faltar o fallar un elemento, por pequeño que sea, se perturba el entorno y se rompen las relaciones entre las especies, ocasionando un caos que puede conducir a la destrucción.

Sin embargo, el hombre, inmerso en una sociedad individualista, pierde la noción o concepto de comunidad, es decir, aunque es un ente social y por ello tiende a relacionarse con otros individuos, se olvida de su relación con la naturaleza. Al olvidarse de esta relación rompe con el orden establecido y pone en peligro su propia existencia.

Históricamente, es valido señalar el espíritu de la ley, principalmente en la regulación constitucional; al romper con el sistema de la propiedad privada para reconocer y afirmar el origen social de la propiedad sobre tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional; en nuestra constitución se marcó, en lo que se refiere a las aguas, la conservación de este recurso. Lo anterior significa, que la legislación mexicana no ha pugnado por el desconocimiento ni desgaste del agua, sino ha velado por su preservación y cuidado.

No se debe olvidar que el agua es un elemento indispensable para la vida. Tres cuartas partes de ella se encuentra en los glaciares y casquetes polares, casi inaccesible. Los acuíferos contienen alrededor de un millón de millas cúbicas de agua y están situados a no más de una milla de profundidad, su volumen corresponde a veintisiete veces las aguas superficiales. Existe una cantidad fija de agua en el planeta, la mayor parte de agua es marina, demasiado salada para el uso humano y la dulce se encuentra atrapada, en su mayoría, en su ciclo. Si se desea sustentar a los seres humanos y a la mayor cantidad de seres vivos se necesita un ciclo de agua eficiente, es decir, aprovechar al máximo el vital líquido y buscar las herramientas administrativas y jurídicas que proporcionen los mecanismos para aprovechar el agua.

El agua es un elemento fundamental para la vida y para el desarrollo de la humanidad, pues se ha convertido en un factor del crecimiento de las ciudades, la agricultura y la industria. Por ello, la importancia de legislar en esta materia, pues implica temas relativos al riego, alimento humano, higiene de las personas y para la subsistencia de las poblaciones, así como los concernientes a la urbanización y manejo de las mismas.

Fue en el siglo XIX cuando se habló, en materia legislativa, de aguas públicas y aguas privadas para indicar a quién corresponde la propiedad de

las aguas, o sea el poder público o de los particulares. En la legislación se utiliza la palabra “Aguas” para denotar que un bien que es propiedad del Estado o de los particulares.

El motivo principal para regular el control del agua es que este líquido, además de ser vital, es un recurso finito, limitado e invaluable, sin cuya existencia no puede garantizarse derechos primordiales como los humanos, el derecho a la vida, a la salud, así como la seguridad social. Lo que este tipo de leyes pretende es evitar la pérdida de los recursos hídricos, la contaminación que producen las industrias, así como el eficaz manejo de los servicios de potabilización y distribución del líquido.

La norma jurídica debe regular esta importante materia, porque desafortunadamente, la conducta humana ha incurrido en el desperdicio y menosprecio del vital líquido. El hombre debe adquirir conciencia del valor que posee el agua, pues ésta no sólo garantiza la vida del planeta, también sirve para satisfacer las necesidades básicas en la actual sociedad.

Por ese motivo, el contenido de la presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la eficaz preservación de los cuerpos de agua, a fin de obtener mayor sustentabilidad favorable para el desarrollo humano. En la misma, se opta por un aprovechamiento sustentable del recurso, es decir, lograr un equilibrio entre lo que la sociedad necesita para subsistir y la implementación de la políticas necesarias para procurar el buen uso y manejo del líquido.

El Estado, al estar encargado de implementar las políticas hídricas, tendrá la tarea de realizar las gestiones necesarias para promover el desarrollo y manejo del agua, suelo y recursos necesarios para maximizar el bienestar económico, social y ambiental. Estas políticas deberán garantizar no sólo el adecuado control y administración del líquido, sino también deben optar por la formación de conciencias; pues es indispensable que el ciudadano conciba la importancia que tiene el agua y que su participación sea informada y responsable, ya que sólo por medio de la información, la población comprenderá la

importancia del vital líquido para la vida y productividad de la sociedad.

Con la presente iniciativa se garantiza la correcta regulación en materia de agua, toda vez que protege los recursos acuíferos principalmente en lo que atañe a la tutela del agua y al resarcimiento de los daños causados. Además, contempla reforzar e invertir en infraestructura hidráulica la cual tiene por finalidad: mejorar y ampliar el conocimiento del ciclo hidráulico, garantizar el acceso y disponibilidad del agua, abastecer así como potabilizar el líquido, entre otras. En este ordenamiento se fortalece la inversión pública en infraestructura hidráulica, pues se reconoce la importancia del vital líquido, ya que por medio de su modernización, se garantiza el cuidado y tratamiento de aguas residuales.

La presente iniciativa es reflejo de la reflexión, ya que estamos conscientes de que si demoramos en abordar los problemas ecológicos con eficiencia, el problema se agravará. En tanto no se realicen acciones como las propuestas en esta iniciativa, no estaremos en condiciones de aspirar a crear un Estado próspero pues este recurso hídrico está estrechamente relacionado con el desarrollo de los pueblos.

Conjuntamente con la explotación demográfica de la población se encuentra el deterioro de la tierra, el agua y la atmósfera. Pero si a esto le sumamos la carencia de políticas eficaces en la materia, nos encontramos ante un futuro oscuro y desolador. Por ello, esta iniciativa se presenta como un ordenamiento jurídico capaz de formular políticas y decisiones sólidas encaminadas a la protección y resguardo del agua y del medio ambiente.

Bajo esta perspectiva, en el presente instrumento legislativo se fortalece al organismo operador estatal y a los organismos operadores municipales e intermunicipales, brindándoles más facultades para administrar y custodiar el recurso natural, sobre todo se destaca la función de distribuir y vigilar el consumo del vital líquido y se privilegia la inversión pública en lo que se relaciona con su preservación. Con ello, la Comisión del Agua del Estado, tendrá a su cargo la planeación, estudio, proyección, rehabilitación, construcción y

operación, así como ampliación de la infraestructura y servicios hidráulicos; así como la vigilancia del uso, aprovechamiento sustentable y explotación racional del agua.

En materia de recursos económicos y fiscales, se amplía esta facultad pues se extiende la posibilidad de ampliar las partidas presupuestales, así como los fondos y recursos destinados para el cumplimiento de los objetivos de los programas y políticas encaminadas al manejo del agua. Además, se promueve la implementación de organismos de coordinación y cooperación entre municipios, usuarios y los sectores público y privado; con lo anterior, se pretende estimular y promover la gestión de políticas encaminadas a proporcionar y crear conciencia de la importancia de los recursos hídricos.

La tarea primordial de la Comisión del Agua del Estado, será implementar las políticas, estrategias y programas, que se consideren convenientes para racionalizar y hacer eficiente la prestación de los servicios hidráulicos y también tendrá la obligación de vigilar el correcto funcionamiento y prestación de los servicios. Para lograr estos objetivos se consolidó a la estructura orgánica de la Comisión fortaleciendo cada uno de las áreas que la integran.

La competencia del Municipio en materia de aguas, está destinada a proporcionar a la ciudadanía los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje y lo referente al control de aguas residuales. El presente ordenamiento fortalece la figura municipal al otorgarle la facultad de crear e implementar la infraestructura necesaria para proporcionar un mejor servicio hídrico.

El Municipio tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las políticas implementadas por los organismos estatal y federal; pero también tiene la autonomía y libertad para regular la distribución, aprovechamiento y cuidado del agua. Por ello se fortaleció su autonomía financiera, permitiéndole celebrar actos de carácter económico, administrativo y financiero siempre y cuando sean en beneficio del resguardo,

aprovechamiento y correcta implementación del recurso hídrico.

Además de los servicios de agua potable y alcantarillado, la presente iniciativa, hace hincapié en el establecimiento de un servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, proceso que consiste en reintegrar, mediante un proceso artificial a que se somete el agua contaminada o ya utilizada para eliminar o alterar sus constituyentes inconvenientes y hacerlas menos molestas o peligrosas, así estas aguas tendrán un uso conveniente.

En este instrumento jurídico, también se resalta la participación de la ciudadanía, ya que se proponen políticas en las cuales se contempla la participación de la sociedad, sólo la educación ambiental puede provocar la conciencia respecto al uso del vital líquido.

Legislar en materia de aguas es legislar en pro del futuro de la humanidad y del desarrollo social. Una sociedad no puede crecer y desenvolverse a costa de los recursos naturales que le dan vida. Existe un vínculo indisoluble entre lo humano y lo natural, el ser humano no debe anteponer el crecimiento tecnológico y científico a costa del ambiente, lo que esta iniciativa propone es un desarrollo sustentable, donde se administren y organicen de la mejor manera los recursos hídricos, brindando servicios eficientes y seguros, pugnando por el correcto manejo del agua.

Como dice Miguel Acosta Romero “el agua no solo es indispensable para la vida biológica, sino también es un elemento necesario para la satisfacción cultural y espiritual de los humanos”. Por ello, la presente iniciativa obliga al estado, a los organismos públicos y privados, así como a la sociedad en general, a participar en una dinámica que pugne por el correcto y uso y manejo de los recursos hídricos.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:



INICIATIVA DE LEY PARA EL USO
SUSTENTABLE DEL AGUA PARA EL
ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones comunes

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; los servicios de agua distintos al doméstico y de saneamiento, y el uso y cuidado sustentable del agua, en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto regular:

I. Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

II. La coordinación entre los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua;

III. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión del Agua del Estado de Zacatecas;

IV. La planeación de los diversos usos del agua;

V. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VI. Los programas en materia hidráulica, que coadyuven a proporcionar agua con la calidad adecuada para los diversos usos;

VII. La organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos operadores municipales e intermunicipales;

VIII. La participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX. Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los contratistas y los usuarios de dichos servicios, y

X. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación, derechos de conexión y mantenimiento de los sistemas de agua potable, sistemas de desalación de agua, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Agua potable: El agua que pueda ser ingerida sin provocar efectos nocivos para la salud y que reúne los requisitos de calidad propias establecidos en las normas oficiales mexicanas;

II. Alcantarillado: La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

III. Aguas pluviales: Aquéllas que provienen de lluvias, incluyendo las que provienen de nieve y granizo;

IV. Agua residual: Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general de cualquier otro uso;

V. Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a proceso de tratamiento, para eliminar sus cargas contaminantes;

VI. Asignación: Es el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas e infraestructura de jurisdicción estatal, que autoriza el Ejecutivo del Estado a través de la Comisión del Agua del Estado de Zacatecas, a los organismos operadores municipales e intermunicipales que presten en forma provisional o permanente los servicios públicos de agua;

VII. Comisión: La Comisión del Agua del Estado de Zacatecas;

VIII. Comunidad rural: Los centros de población con menos de 2,500 habitantes;

IX. Concesionario: La persona moral a la que se concesionen los servicios públicos de agua potable, alcantarillado o saneamiento;

X. Contratistas: Las personas físicas o morales que celebren contratos con los municipios, los organismos operadores municipales o intermunicipales, o la Comisión;

XI. Cuotas: Contraprestación que deben pagar los usuarios a los Organismos Operadores;

XII. Descarga: Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

XIII. Drenaje: Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;

XIV. Programa: El Programa Estatal Hídrico;

XV. Reuso: La utilización de las aguas residuales previamente tratadas, que cumplen ciertas características de calidad y que se utilizan en ciertos tipos de industrias o en el riego de áreas verdes y agrícolas;

XVI. Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable, desalación de agua y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;

XVII. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado: Conjunto de planes, obras y acciones, que permiten la prestación de servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado, considerando su saneamiento que abarca la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales y que incluye el reuso de las aguas residuales con tratamiento secundario;

XVIII. Tratamiento de aguas residuales: Las actividades que realizan los organismos operadores y los usuarios prestadores del servicio para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas residuales;

XIX. Uso comercial: La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;

XX. Uso doméstico: La utilización del agua potable en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son el servicio sanitario, aseo personal y la limpieza de bienes;

XXI. Uso de servicios públicos: La utilización del agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

XXII. Uso industrial: La utilización de agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores (plantas potabilizadoras, plantas purificadoras, fabricas de hielo y otros), así como la que se utiliza en parques industriales, en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XXIII. Uso para conservación ecológica: El caudal mínimo en una corriente o el volumen mínimo en cuerpos receptores o embalses, que deben conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema;

XXIV. Uso público urbano: La utilización del agua potable para centros de población o asentamientos humanos, a través de la red municipal;

XXV. Uso turístico: Utilización del agua potable para abastecer zonas hoteleras y las que se derivan de éstas, y

XXVI. Usuario: La persona física o moral que utilice los servicios públicos;

Artículo 4.- Se declara de utilidad pública:

I. La planeación, estudios, proyectos, conservación, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, sistemas de desalación de agua, alcantarillado y saneamiento dentro del Estado, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales;

II. La adquisición y utilización o aprovechamiento de las obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, establecidos o por establecer;

III. Los sistemas de regulación, captación, conducción, potabilización, desalación, fluorización, almacenamiento y distribución de agua, así como la colección, desalojo, tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

IV. La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, las aguas nacionales asignadas al Estado y los Municipios y las aguas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado, y

V. Los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable, sistema de desalación de agua, alcantarillado y saneamiento, así como lo relativo al tratamiento de las aguas residuales, incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección.

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado podrá decretar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o limitación de derechos de dominio sobre bienes de propiedad privada cuando se requieran para la prestación de los servicios, sujetándose a las leyes en la materia.

El monto de la indemnización correspondiente podrá ser cubierta por el operador del sistema con cargo a los fondos de que se disponga, proveniente de la recaudación del servicio, o con cargo a los fondos que por acuerdo especial se le otorguen en cada caso concreto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Capítulo I

De las Autoridades

Artículo 6.- Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Comisión del Agua del Estado de Zacatecas;

III. Los Ayuntamientos;

IV. Los organismos operadores municipales, y

V. Los organismos operadores intermunicipales.

Capítulo II

De sus Facultades

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado;

I. Definir la política hidráulica escuchando la opinión de los ayuntamientos y aprobar el Programa Estatal Hídrico, en concordancia con el Plan Hidráulico Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Establecer, con la participación de los ayuntamientos, las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas para el óptimo aprovechamiento del agua en el sistema y su justa distribución y uso entre las diversas comunidades;

III. Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales a efecto de

participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua y desalojo y utilización de aguas residuales en el Estado;

IV. Participar con los ayuntamientos, en los términos de esta Ley, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y de los servicios de saneamiento;

V. Coadyuvar en la vigilancia de la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos, para que éstos se realicen eficaz y adecuadamente;

VI. Reglamentar el control y utilización de aguas de jurisdicción estatal en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Decretar, por causa de utilidad pública, la expropiación u ocupación temporal, total o parcial de los bienes o la limitación de los derechos de dominio sobre los mismos para cumplir con los objetivos que establece esta Ley;

VIII. Programar, ejecutar y promover acciones para la construcción de infraestructura que permita el uso eficiente del agua y la energía eléctrica, dentro del marco de desarrollo sustentable;

IX. Fomentar la ejecución de programas que permitan el mejoramiento, mantenimiento y ampliación de la infraestructura hidráulica agrícola;

X. Promover la sustitución de agua clara por aguas residuales tratadas para uso agrícola en el marco de la Ley de Aguas Nacionales;

XI. Coadyuvar con la federación en la ejecución de acciones para la modernización y rehabilitación de las unidades y distritos de riego;

XII. Participar en apoyo de la federación, en la supervisión de la operación, conservación y administración de la red mayor del distrito de riego transferido a las asociaciones o sociedades de usuarios;

XIII. Llevar la estadística e hidrometría de la red menor agrícola;

XIV. Realizar diagnósticos y estudios de factibilidad técnica para la modernización y rehabilitación de los distritos y unidades de riego;

XV. Estudiar, proyectar y construir las obras hidráulicas para uso distinto al riego, en el ámbito de su jurisdicción;

XVI. Supervisar a los organismos operadores en la prestación de los servicios públicos de agua potable, proporcionando apoyo técnico, material y financiero, a fin de garantizar el suministro de agua desinfectada a la población;

XVII. Promover entre la población, la adopción de medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua potable;

XVIII. Coadyuvar con la Comisión Nacional del Agua, en la vigilancia para evitar que con las aguas residuales sin tratar, se rieguen cultivos agrícolas, a efecto de que se cumpla con las normas oficiales y la legislación correspondiente;

XIX. Ejercer operativamente los programas para el control de malezas acuáticas y promover la participación de los usuarios y de las dependencias municipales en la ejecución de dichas acciones;

XX. Celebrar convenios y acuerdos con las autoridades federales y municipales, para ejercer las atribuciones que les sean transferidas por delegación, en apoyo y participación, y

XXI. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico sustentable del Municipio;

II. Prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales, tanto en las zonas urbanas como rurales en el territorio del Municipio;

III. Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la presente Ley, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y demás disposiciones aplicables.

IV. Aprobar, publicar y dar seguimiento a los programas de servicios hidráulicos municipales;

V. Convenir con otros municipios para la creación de organismos operadores intermunicipales de aguas, y

VI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Los organismos operadores municipales tendrán las siguientes facultades:

I. Operar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Realizar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

III. Proponer al Ayuntamiento los programas de servicios hidráulicos municipales;

IV. Realizar programas de saneamiento;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la medición del ciclo hidrológico en cantidad y calidad;

VI. Promover una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con sustentabilidad, racionalidad y eficiencia;

VII. Promover la participación social en la programación hidráulica municipal;

VIII. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua; y

IX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS OPERADORES INTERMUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 10.- Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de un organismo operador existente en alguno de los municipios o uno de nueva creación.

Previamente al convenio a que se refiere el párrafo anterior, el organismo operador municipal respectivo deberá celebrar un convenio con la Comisión, en que se establezca que con el carácter de intermunicipal se incorporará al Sistema, y que el servicio se puede prestar atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

A partir de la fecha que se indique en el convenio o del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado, el organismo operador municipal respectivo, se transformará en organismo operador intermunicipal y los demás organismos operadores municipales que quedaron comprendidos en dicho convenio se extinguirán.

El organismo operador intermunicipal se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extingan, salvo estipulación en contrario.

Artículo 11.- El convenio a que se refiere el artículo anterior será considerado de derecho público y para su legal existencia se requerirá:

I. Que su celebración se autorice por los ayuntamientos involucrados, en sesión de Cabildo;

II. Que su objeto sea el expresado en el artículo anterior;

III. Que la organización y operación del organismo que se constituya se sujete a lo establecido en la presente Ley, y

IV. Que se haya celebrado el convenio con la Comisión, para la incorporación del organismo operador intermunicipal al Sistema.

En la celebración de los convenios señalados podrán participar dos o más municipios.

Artículo 12.- Los convenios mencionados se sujetarán a las siguientes bases:

I. Su vigencia será indefinida y sólo podrán rescindirse o darse por terminados por acuerdo entre los ayuntamientos involucrados o por causas extraordinarias, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor, y

II. Se constituirán por las declaraciones y cláusulas que se consideren convenientes y en ellas se deberán precisar los elementos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 13.- El patrimonio del organismo operador intermunicipal que se constituya, será distinto e independiente del patrimonio de los municipios coordinados; asimismo, las relaciones jurídicas del organismo serán independientes de las relaciones jurídicas de los municipios respectivos.

Las relaciones laborales entre el organismo operador intermunicipal y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

Artículo 14.- Los organismos operadores intermunicipales tendrán los objetivos, atribuciones, estructura y administración a que se refiere la presente Ley y prestarán los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los municipios que comprenda, de acuerdo a las reglas y condiciones previstas en el convenio que

celebren los respectivos ayuntamientos, en los términos de esta Ley.

El Director General del organismo operador intermunicipal será designado por el Consejo de Administración, a propuesta de los Presidentes Municipales que integren el mismo.

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA ESTATAL HÍDRICO

Capítulo Único

Artículo 15.- La planeación hidráulica estatal se instrumentará a través del Programa Estatal Hídrico, que definirá la estrategia para la gestión integral sustentable del agua en el Estado, con base en un diagnóstico de la situación actual y prospectiva del recurso, evaluación participativa de estrategias alternativas y distribución de responsabilidades.

Artículo 16.- El Programa Estatal Hídrico podrá contener:

I. La descripción, análisis y diagnóstico del marco y la oferta natural del agua superficial en cantidad y calidad, en su variación temporal y territorial en el Estado;

II. Los lineamientos y estrategias definidos por las cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los consejos de cuenca de los que forme parte el Estado;

III. Los problemas, necesidades y propuestas planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados y dependencias y entidades de la administración pública en materia de gestión del agua;

IV. La descripción, análisis, diagnóstico de la problemática y estrategias alternativas jerarquizadas para su solución en cada uso del agua;

V. El fomento de la investigación y capacitación en materia de agua, la orientación social sobre la problemática del agua y sus

soluciones y la creación de una nueva cultura del agua acorde con la realidad estatal;

VI. La relación de los antecedentes que sustentan la programación hidráulica;

VII. La descripción de los subprogramas, acciones, responsables, participantes, presupuesto, fuentes de financiamiento, tiempos de ejecución, índices de gestión e impacto y mecanismos de evaluación y adecuación;

VIII. La definición de mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los subprogramas y acciones;

IX. Las medidas para fomentar el cumplimiento y evaluar el avance en los subprogramas y acciones, y

X. Los demás que se consideren necesarios para su eficaz ejecución.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado en la formulación del diagnóstico, análisis prospectivo, estrategias de gestión del agua, políticas, acciones y proyectos del Programa, observará una proyección mínima de veinticinco años y, promoverá la participación de los distintos grupos sociales en su elaboración. En caso de ser necesario se podrán ejecutar presupuesto plurianuales.

Artículo 18.- El Programa deberá ser difundido en todo el territorio del Estado.

TÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO

Capítulo I

De la Naturaleza del Organismo

Artículo 19.- La Comisión del Agua del Estado de Zacatecas, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado. Tendrá su

domicilio en la ciudad de Zacatecas o en la zona conurbada.

Artículo 20.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Participar en la elaboración del Programa;

II. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua para uso público urbano y agrícola y de alcantarillado, incluyendo el saneamiento;

III. Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento sustentable y racional;

IV. Promover el tratamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, el manejo de lodos y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;

V. Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos constructivos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten;

VI. Apoyar a los organismos operadores en las gestiones de financiamiento y en la planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos utilizados para la prestación de los servicios públicos;

VIII. Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población;



- IX. Promover la celebración de convenios de colaboración entre organismos operadores;
- X. Promover y difundir las actividades para el suministro de agua y alcantarillado, así como el de tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;
- XI. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Elaborar los programas y presupuestos anuales de egresos del organismo;
- XIII. Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores;
- XIV. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competan, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;
- XV. Expedir el estatuto Orgánico y manuales, así como sus reformas y adiciones;
- XVI. Actuar con las atribuciones y competencia que la presente Ley otorga a los organismos operadores, cuando preste directamente y en forma transitoria los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en alguno de los municipios de la entidad;
- XVII. Cuidar que los ingresos que recaude, obtenga y perciba, se utilicen prioritariamente en mejorar la eficiencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y posteriormente en la ampliación de los mismos;
- XVIII. Validar los expedientes técnicos de las obras que pretendan ejecutar los organismos operadores y gestionar la obtención de recursos ante las instancias correspondientes;
- XIX. Ejecutar las obras que sean autorizadas con cargo a su presupuesto o al techo financiero asignado en los programas federales, y apoyar en los casos que los organismos operadores no cuenten con la capacidad técnica para hacerlas;
- XX. Destinar un porcentaje anual de sus recursos para promover la participación ciudadana en la cultura del agua, así como en actividades relacionadas con el cuidado sustentable del agua;
- XXI. Promover acciones para la conservación de infraestructura hidráulica con el propósito de evitar fugas de agua, así como para rescatar volúmenes de este líquido en la red de distribución;
- XXII. Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Suplir al Ejecutivo del Estado en los Consejos de Cuenca y acudir a las sesiones a las que sea invitado;
- XXIV. Representar al Estado en las actividades de coordinación y concertación con cualesquiera órgano que tenga relación con los asuntos del agua;
- XXV. Ejecutar obras de infraestructura hidráulica, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación;
- XXVI. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, para el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;
- XXVII. Promover la participación social y privada en la prestación de los servicios públicos;
- XXVIII. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas y proyectos de éstas relativas al recurso agua y la prestación de los servicios públicos;
- XXIX. Procurar la solución de conflictos que le sometan a su consideración los concedentes y los concesionarios de los servicios públicos, así como entre los contratantes y contratistas;
- XXX. Sancionar a los prestadores de los servicios públicos y contratistas por el incumplimiento de la normatividad, y

XXXI. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno

Artículo 21.- La Comisión Estatal contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General, y
- III. Un Comisario público.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

Artículo 22.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Obras Públicas;
- IV. El Director General del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado;
- V. El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas;
- VI. El Director Local de la Comisión Nacional del Agua;
- VII. El Presidente de la Comisión de Agua y Saneamiento de la Legislatura del Estado;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Legislatura del Estado;
- IX. Dos representantes del sector académico relacionados con temas del agua;
- X. Dos representantes de organismos no gubernamentales que desarrollen actividades a favor del cuidado del agua y la preservación del medio ambiente, y

XI. Dos representantes de los Colegios de Profesionistas en el Estado.

Artículo 23.- El Estatuto Orgánico establecerá el mecanismo para la selección de los representantes a que se refieren las fracciones IX, X, y XI del artículo anterior, así como el tiempo que permanecerán como vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, compensación o retribución alguna. Dichos miembros deberán designar a la persona que los suplirá en sus ausencias.

Artículo 25.- El Comisario Público propietario y suplente podrá participar en las sesiones sólo con derecho a voz.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Comisión, previa convocatoria del Presidente de la Junta, el cual podrá delegar esta facultad en el Director General de la propia Comisión.

Artículo 27.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno y en su ausencia por la persona que él designe.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus miembros y de acuerdo al tema a tratarse, podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como a organizaciones e instituciones de los sectores social, académico y privado. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 29.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar el proyecto de Programa que será sometido a su consideración por el Director General y una vez hecho lo anterior, enviarlo al Titular del Ejecutivo para su aprobación;



II. Definir los lineamientos del programa operativo anual del Instituto, sujetándose a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa;

III. Autorizar al Director General la celebración de los actos jurídicos necesarios para la administración, preservación e incremento del patrimonio de la Comisión;

IV. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto de la Comisión, que el Director General someta a su consideración;

V. Autorizar al Director General a celebrar convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado;

VI. Expedir el Estatuto Orgánico y los manuales de la Comisión, así como sus reformas y adiciones;

VII. Aprobar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos de la Comisión;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual y demás informes que someta a su consideración el Director General;

IX. Facultar al Director General a otorgar y revocar poderes generales y especiales, de acuerdo a la normatividad de la materia;

X. Ordenar la práctica de auditorías para conocer el estado financiero de la Comisión;

XI. Autorizar en los términos de la legislación aplicable, la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes que la Comisión requiera para la prestación de sus servicios, y

XII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado y el Estatuto Orgánico.

Capítulo IV

Del Director General

Artículo 30.- El Director General deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 31.- El Director General será nombrado o removido libremente por el Titular del Ejecutivo.

Artículo 32.- El Director General además de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente la Comisión;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión;

III. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;

IV. Formular el presupuesto de la Comisión y presentarlo ante la Junta de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobado, enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado;

V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el programa operativo anual de la Comisión;

VI. Emitir opinión y, en su caso, suscribir convenios, relacionados con la competencia de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VII. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

VIII. Otorgar o revocar en los términos de la legislación aplicable, poderes generales y especiales, previa autorización de la Junta de Gobierno;

IX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y



manuales de la Comisión, así como sus reformas y adiciones;

X. Representar en lo que corresponda al Gobierno del Estado, ante los diversos ámbitos de gobierno, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado nacionales y extranjeros, cuando se relacionen con temas del agua;

XI. Proponer al Titular del Ejecutivo o, en su caso, al Oficial Mayor de Gobierno, el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Comisión;

XII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre su gestión administrativa;

XIII. Desempeñar las comisiones especiales que el Ejecutivo del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre las mismas;

XIV. Gestionar el otorgamiento de empréstitos y donaciones a favor del Instituto;

XV. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, así como conceder audiencias al público, y

XVI. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado y el Estatuto Orgánico.

Capítulo V

Del Órgano de Vigilancia de la Comisión

Artículo 33.- El Órgano de Vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, mismos que serán designados por el Contralor Interno del Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y el Reglamento Interior de la propia Contraloría.

Capítulo VI

Del Régimen Laboral

Artículo 34.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

Capítulo VII

Del Patrimonio de la Comisión

Artículo 35.- El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;

II. Los derechos, subvenciones, apoyos, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal o municipal le destinen;

III. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;

IV. Las donaciones, herencias y legados otorgados a su favor, así como los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

V. Los ingresos que obtenga de los servicios y actividades propias de su objeto, y

VI. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS

Capítulo Único

De los Sujetos Obligados para Contratar los Servicios

y los Requisitos para Contratarlos

Artículo 36.- Estarán obligados a contratar la conexión y abastecimiento del servicio público de agua potable:

I. Los propietarios o poseedores de predios con edificaciones;

II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales, y de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza y de

acuerdo con las leyes, estén obligados al uso del agua potable;

III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que sea obligatorio, conforme a las leyes aplicables, el uso del agua potable;

IV. Los poseedores de predios o las dependencias o entidades de la administración pública que tengan adscritos inmuebles propiedad de la Federación, del Estado, de los Municipios y de los Organismos Descentralizados;

Artículo 37.- Las personas obligadas, conforme al artículo anterior, deberán también contratar la conexión a la red de alcantarillado en los lugares en que exista este servicio, dentro de los plazos antes consignados, lo que deberán solicitar por escrito y cubrir previamente las tarifas correspondientes.

Artículo 38.- Cuando se incumpla la obligación de contratar la conexión a la red de alcantarillado, independientemente de imponerse las sanciones que procedan, se dará aviso a las autoridades sanitarias correspondientes, para que exijan el cumplimiento de las demás normas relacionadas con la materia.

Artículo 39.- Cuando se trate de carpas de espectáculos o diversiones públicas temporales que deban conectarse a las líneas de agua potable y alcantarillado, los Servicios de Salud de Zacatecas comunicarán a la Comisión la expedición de la licencia que corresponda, expresando el término de su duración, para que efectúe la instalación del servicio y haga los cobros correspondientes, y en su caso, fije la garantía que se requiera.

Artículo 40.- De toda manifestación o aviso de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos mercantiles, obligados a abastecerse de agua potable, y que hagan uso de los sistemas de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá dar aviso a la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de realizadas las manifestaciones citadas, anexando al escrito la documentación respectiva al contrato o acuerdo establecido.

Artículo 41.- Para cada predio, giro o establecimiento de los que haya obligación de abastecerse de agua potable, deberá instalarse una toma independiente, así como una descarga de aguas negras por separado. El organismo operador correspondiente podrá autorizar una derivación cuando sea técnicamente recomendable y no se afecten el interés público o los derechos de terceros.

Artículo 42.- Si habiéndose ordenado la supresión de derivaciones indebidamente instaladas y, esto no se cumpliera por los propietarios o poseedores, la Comisión podrá llevar a cabo las obras necesarias para cancelarlas, en cuyo caso el importe de dichas obras será a cargo de los infractores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 43.- Se considerará como un solo predio aquel que pertenezca a una sola persona física o moral o a varias proindiviso y que presente además alguna de las siguientes características:

I. Si se trata de un predio con edificaciones, que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga, por su distribución y uso, revelen claramente, la intención de constituir con ellos un sólo edificio, o si son varios edificios, que tengan patios y otros servicios comunes, y

II. Si se trata de un predio sin edificaciones, no se encuentre dividido en forma que sus partes sean independientes unas de otras.

Artículo 44.- Se considera como un solo giro o establecimiento, aquél que pertenezca a una sola persona física o moral o a varias proindiviso y que presente además alguna de las siguientes características:

I. Que sus diversos locales estén comunicados entre sí y que las comunicaciones sean necesarias para el uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos;

II. Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean unos y otros de naturaleza

similar y complementarios, siempre que se trate de giros cuyo funcionamiento esté reglamentado y se hallen amparados por una misma licencia, y

III. Que exista una sola administración.

Artículo 45.- Cuando la solicitud no contenga los requisitos necesarios, se prevendrá al interesado para que satisfaga los que falten dentro de los diez días siguientes a la fecha en que quede notificado. En caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 46.- Una vez presentada la solicitud, se practicará una inspección oficial al predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, a fin de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el promovente, al que se le exigirán los demás requisitos o antecedentes que considere necesarios el organismo operador a fin de formular el presupuesto respectivo.

Artículo 47.- Las conexiones e instalaciones de tomas de agua serán autorizadas, previa la obtención del permiso o permisos municipales correspondientes, tomando en cuenta el resultado de la inspección practicada; el presupuesto para su instalación comprenderá el corte y la reparación del pavimento, los materiales necesarios y la mano de obra.

El presupuesto se comunicará al interesado para que dentro del término de quince días siguientes a la fecha de notificación, cubra el importe correspondiente.

Una vez que se hubiere pagado el importe del presupuesto y la cuota por contratación, el organismo operador instalará la toma dentro de los diez días siguientes al de la fecha de pago.

Artículo 48.- Las tomas de agua para giros o establecimientos ubicados en puestos semifijos o locales de mercados, sólo se otorgarán si el dictamen previo de las autoridades sanitarias lo autoriza.

Artículo 49.- Las tomas deberán instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos, y los aparatos

medidores en el interior del predio o edificación o a un costado de dichas puertas, en forma tal que sin dificultad alguna se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento del aparato o el cambio del mismo.

Si resultase inconveniente la instalación en los lugares antes indicados, a juicio del organismo operador, se podrá instalar en cualquier otro lugar del predio o establecimiento.

Artículo 50.- La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención se hará por el personal del organismo operador. Su costo será a cargo de los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos, pero una vez hecha la instalación, pasará a ser propiedad del organismo operador y por lo tanto el mantenimiento correrá a cargo del mismo.

Artículo 51.- La instalación correspondiente al interior de los predios o establecimientos, después de la llave de retención colocada en seguida del aparato medidor, la harán los propios usuarios en los términos que indique el organismo operador. Las especificaciones de instalación, además de permitir la lectura del medidor, deberán incluir medidas de seguridad que impidan la sustracción ilegal del mismo.

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de predios o establecimientos en donde se instalen aparatos medidores serán depositarios de ellos y responderán por los daños causados a éstos, cuando los mismos sean ocasionados por descuido o negligencia del usuario, al no atender las instrucciones de operación o cuidado señalados por el organismo operador.

En todos los demás casos, la reposición o reparación, correrá a cargo del organismo operador.

Artículo 53.- Los propietarios o poseedores de predios, giros mercantiles o industriales, cualesquiera que éstos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, el importe del medidor y los derechos por conexión del servicio, conforme a la

tarifa en vigor. Tratándose de servicio doméstico, el usuario podrá solicitar al organismo operador, el pago en plazos cuando menos de hasta seis meses sin intereses para su liquidación, con cargo en el recibo, por los mismos conceptos.

Artículo 54.- Los proyectos para abastecer de agua potable y de drenaje para el desalojo de las aguas residuales en los fraccionamientos, deberán someterse por los interesados a la aprobación del organismo operador, el que, en coordinación con las autoridades competentes determinará las posibilidades de otorgar el gasto requerido de agua potable y capacidad de desalojo de drenaje sanitario.

Si las posibilidades del abastecimiento y desalojo solicitado por el fraccionador al organismo operador fueren suficientes, éste aprobará los proyectos y autorizará, en su caso, el correspondiente abastecimiento y desalojo, mediante la carta de factibilidad que expedirá a solicitud y costa del interesado, sobre el predio específico, estableciéndose en ella su vigencia y demás condiciones técnicas y legales, consecuentes con los criterios de la Comisión Nacional del Agua y las normas oficiales mexicanas.

El fraccionador estará obligado sólo a construir la infraestructura que requiere para el abasto de agua potable y desalojo de aguas residuales en el fraccionamiento que urbanice.

El estudio, análisis, cálculo, proyecto, construcción, operación, diseño, cálculo de dimensiones y cédulas de las tuberías, calidad y tipo de materiales de tuberías, capacidades de tanques de almacenamiento, y todos y cada uno de los elementos que componen la red o sistema de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, se regirán por lo establecido en el manual de diseño, expedido por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 55.- El organismo operador sólo podrá cobrar por derechos de interconexión y desalojo de aguas residuales, en fraccionamientos de nueva creación, los siguientes conceptos:

I. Carta de factibilidad;

II. Derechos por suministro de agua, que podrá ser por gasto o por área vendible, y

III. Estudios y proyectos, cuando el organismo operador lo realice.

Tratándose de lotes y fraccionamientos cuyo destino sea la construcción de vivienda hasta por un valor de 100 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, los derechos que por interconexión de servicios de agua potable y alcantarillado y la carta de factibilidad que los organismos operadores cobren, no podrá exceder por ninguna circunstancia, el equivalente a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por lote.

Cuando se trate de lotes destinados a fines comerciales, el cobro por derecho de toma, será considerando el diámetro de la toma.

Artículo 56.- Lo recaudado por el organismo operador en cada factibilidad otorgada o por derechos de interconexión, exclusivamente será destinado para la construcción de las obras de infraestructura y su mantenimiento, que consisten esencialmente en la captación, conducción, potabilización, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo, redes maestras de agua potable, colectores de drenaje sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales y reuso que le hagan posible comprometerse a proporcionar los servicios dentro de las condiciones normales y puedan continuar con el otorgamiento de las factibilidades de agua y drenaje.

Para el exacto cumplimiento de lo consignado en el párrafo anterior, el organismo operador estará obligado a publicar en forma trimestral, el destino y aplicación de lo recaudado por concepto de cada factibilidad otorgada y por derechos de interconexión.

Artículo 57.- Cuando los organismos operadores reciban a través del Ayuntamiento las obras correspondientes a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado de un fraccionamiento, se

constituirán en acreedores de las garantías previstas en el Código Urbano del Estado, para el caso de vicios ocultos en dichas obras.

Artículo 58.- El importe de las obras necesarias para conectar las de un fraccionamiento a las del sistema y para recibir servicio, será en todos los casos costado por el fraccionador.

Artículo 59.- Los servicios de suministro de agua potable deberán satisfacer las necesidades de los centros de población y sujetarse a las normas que los rijan, así como los del drenaje y alcantarillado. Las quejas de los usuarios por deficiencias de dichos servicios podrán presentarse ante el titular del organismo operador.

Artículo 60.- La instalación de tomas clandestinas de agua potable dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado por el organismo operador que corresponda, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y de las responsabilidades civiles que procedan.

Artículo 61.- Se considerará también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del organismo operador correspondiente, y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con la presente Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedor la cuota por conexión que proceda.

Artículo 62.- En fraccionamientos o edificios en condominio queda prohibida la contratación de tomas de agua en forma colectiva.

Artículo 63.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y organismos a que el mismo se refiere, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades competentes y atento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, contarán con las siguientes atribuciones:

I. Determinarán qué usuarios están obligados a construir y operar plantas de

tratamiento de aguas residuales en los términos de la normatividad aplicable;

II. Ordenarán, cuando sea necesario, a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos con motivo de su operación durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales;

III. Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, y

IV. Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos; así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS TARIFAS

Capítulo Único

Artículo 64.- Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cobrarán a los usuarios con base en las cuotas o tarifas que fije el organismo correspondiente, las que deberán ser progresivamente diferenciales de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiere autorizado, favoreciendo los consumos más bajos a efecto de estimular el ahorro del agua.

Artículo 65.- Las cuotas o tarifas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, se determinarán de acuerdo con los conceptos siguientes:

- I. De conexión de tomas de agua y drenaje;
- II. De instalación de medidores;
- III. De consumo mínimo;
- IV. De consumo doméstico;

- V. De consumo comercial;
- VI. De consumo industrial;
- VII. De descargas de aguas al alcantarillado normal;
- VIII. De descargas de aguas residuales;
- IX. De transporte de aguas residuales de su generación a su descarga en los sitios autorizados, y
- X. De servicios generales a la comunidad.

Artículo 66.- Las cuotas o tarifas se fijarán con base en los estudios económicos, que formularán anualmente los organismos operadores, pudiendo apoyarse, en su caso, en empresas especializadas, en los que deberán considerarse el costo global de las obras e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios, su mantenimiento, el mejoramiento y ampliación de los sistemas, las condiciones socio-económicas de la población, así como el volumen de agua que se consume, el uso a que se destine y la estimación de los recursos hidráulicos potenciales y disponibles.

Se otorgará un 50% de descuento a las personas pensionadas y a las adultas mayores, en su recibo de agua potable del servicio doméstico, en el domicilio donde legalmente residan. Este descuento solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Artículo 67.- Determinadas las tarifas respectivas, se publicarán para su vigencia y obligatoriedad en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, páginas de Internet de los municipios y de los organismos operadores, y a falta de éstas, en lugar visible de las oficinas del Palacio Municipal y en las que ocupen los organismos operadores.

Artículo 68.- El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido que indiquen los aparatos medidores. En caso de no existir éstos, el organismo operador estimará el volumen, que en ningún caso será inferior al mínimo establecido, al que se le aplicará la tarifa

correspondiente. Los organismos operadores, en atención a la realidad social y económica de cada municipio, deberán promover la instalación de aparatos medidores.

Artículo 69.- Las tarifas se revisarán cuando se consideren insuficientes para cubrir los costos y gastos de la correcta operación y conservación de los servicios del sistema y en todo caso, cada año, a partir de la fecha en que se hubieren puesto en vigor, siguiendo el mismo procedimiento de su implantación.

Artículo 70.- Las cuotas por el servicio de agua potable serán cubiertas por los usuarios u ocupantes de los predios o establecimientos, desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido. En caso de no hacer uso del agua, el usuario deberá cubrir la cuota que se hubiere fijado al consumo mínimo.

Artículo 71.- Las acciones de los organismos operadores para el cobro de las cuotas por la prestación del servicio de agua potable, con las excepciones que establece la Ley, serán preferentes a cualquiera otra acción ejercida por tercero, y afectarán directamente al predio en que se preste el servicio, o en el que se encuentre el giro o establecimiento que lo reciba. Podrá ejercitarse contra cualquier poseedor del inmueble.

Artículo 72.- Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por desarreglo en los medidores, siempre que no se haya causado dicho desperfecto intencionalmente por el usuario o por causas imputables a él, las cuotas por el servicio de agua se cobrarán con base en el promedio de los importes de los tres meses inmediatos anteriores, o de los que se hubieren cubierto, si su número es menor.

Artículo 73.- Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por desarreglos en los medidores causados intencionalmente por los usuarios o por causas imputables a ellos, las cuotas por el servicio de agua se cobrarán en la forma señalada en el artículo anterior, pero duplicadas las cuotas, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 74.- En caso de mora por parte de los usuarios en el pago de dos meses de cuota o tarifa establecida para los servicios de agua potable, podrá limitárseles el suministro a la cantidad de agua equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa respectiva; si la mora en el pago es de tres meses, se suspenderá totalmente el suministro de agua, sin perjuicio de que el organismo operador efectúe el cobro de los adeudos, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

El cargo por reconexión, tratándose de servicio doméstico, no podrá exceder de cinco veces el salario mínimo diario vigente en el Estado y sólo podrá aplicarse si en el domicilio se ha cortado físicamente el servicio. Lo recaudado por estos cargos se aplicará en el área administrativa de cultura del agua del organismo operador.

TÍTULO OCTAVO

DE LA CULTURA DEL AGUA Y DE LA PREVENCIÓN

Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Capítulo I

Del Uso Eficiente y el Cuidado del Agua

Artículo 75.- Los organismos operadores y en general todas aquellas dependencias y entidades estatales y municipales promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

- I. Concientizar a la población, que el agua es un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
- II. Promover la utilización de aparatos ahorradores;
- III. Propiciar la prevención y control de la contaminación;
- IV. Promover su saneamiento, y

- V. Procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente.

Capítulo II

Del Control de Avenidas y Protección contra

Inundaciones, Sequías y otros Fenómenos Extremos

Artículo 76.- La Comisión, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal y establecerá programas de contingencia para prevenir los efectos de avenidas, inundaciones, sequías y otros fenómenos extremos; dichos programas deberán estar integrados en el Programa.

Artículo 77.- La Comisión coadyuvará con la federación, estados y municipios, en las medidas necesarias para la construcción y operación de las obras de control de avenidas, zonas inundables y obras complementarias para la protección de las personas y de sus bienes; así como para adoptar las medidas necesarias en casos de desastres ecológicos originados o vinculados con el agua.

Capítulo III

De la Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas

Artículo 78.- La Comisión promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para vigilar, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.

Artículo 79.- La Comisión vigilará que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere esta Ley, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, y lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.



Artículo 80.- La Comisión, en coordinación con el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, el Ejecutivo del Estado expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal;

Capítulo IV

De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua

Vertida al Sistema de Alcantarillado

Artículo 81.- Corresponde a la Comisión, municipios, organismos operadores municipales e intermunicipales:

I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II. La vigilancia de la observancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad con los convenios y acuerdos que celebren con la Federación, así como requerir a quienes generen descargas de aguas residuales y que no cumplan con la instalación de sistemas de tratamiento;

III. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el prestador del servicio, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario y en su caso proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, y

IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, e integrarlo al registro de descargas de la Comisión.

Artículo 82.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación por parte de los prestadores del servicio:

I. Las descargas de origen industrial, comercial y de servicios;

II. Las descargas a las líneas de alcantarillado con mezclas incontroladas con otras descargas;

III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;

IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;

V. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;

VI. Las fugas causadas por terceros a los sistemas de alcantarillado, y

VII. El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales en cuerpos y corrientes de aguas estatales.

Artículo 83.- Queda prohibido:

I. Depositar, descargar o infiltrar al subsuelo residuos contaminantes sin canalizarse a través de ductos;

II. Diluir las emisiones de las fuentes fijas o móviles para disminuir su verdadera concentración de contaminantes;

III. Derramar inútilmente agua potable o verter agua residual al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado;

IV. Verter, sin autorización del prestador del servicio, agua residual en cuerpos receptores distintos al sistema de drenaje y alcantarillado;

V. Descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores, materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de dichos cuerpos receptores;

VI. Realizar, sin la autorización previa del prestador del servicio, conexiones interiores entre predios para descargar aguas residuales por un albañal de la red de drenaje y alcantarillado distinto al que les corresponda, y

VII. Mezclar o juntar residuos con distintas categorías de manejo.

TÍTULO NOVENO

DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE FACULTADES DE LA FEDERACIÓN

Capítulo Único

Disposiciones Comunes

Artículo 84.- El Ejecutivo del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Aguas Nacionales, promoverá desde su ámbito de competencia, la coordinación de acciones con la Comisión Nacional del Agua y con las demás instituciones federales que se requieran, en materia de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos, incluyendo en forma privilegiada el contexto de la cuenca hidrológica.

Artículo 85.- La Comisión, en representación del gobierno, será la responsable de establecer las gestiones, interrelaciones y suscripción de acuerdos y convenios que resulten necesarias con la Comisión Nacional del Agua y con las demás instituciones federales que al efecto deban intervenir conforme al marco jurídico vigente, para promover en forma precisa y concreta los términos de descentralización de funciones y atribuciones al cargo de esa institución federal en materia de gestión del agua.

Artículo 86.- La Comisión establecerá las prioridades estatales en relación con la administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y de los bienes inherentes a que se refiere la presente Ley, incluyendo aquellas aguas cuya custodia y responsabilidad haya otorgado al Estado la Comisión Nacional del Agua, la cual a su vez actuará en forma consecuente, para impulsar la descentralización de la gestión de dichos recursos hídricos en su ámbito territorial.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Único

Artículo 87.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, promoverán la participación de los sectores social y privado, con el objeto de mejorar la distribución y el aprovechamiento del agua; y conservar y controlar su calidad.

Artículo 88.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, promoverán la constitución de instituciones de asesoría y consulta técnica.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 89.- Corresponde a los organismos operadores, la facultad de investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contra de esta Ley. La aplicación de las sanciones se hará sin perjuicio del cobro de los créditos cuyo pago se hubiere omitido.

La negativa de los propietarios, poseedores o sus representantes a permitir la investigación o el no proporcionar los elementos para su práctica, se considerarán como resistencia a la misma.

Artículo 90.- Si además de la infracción se cometiera un delito, los organismos operadores denunciarán los hechos ante el Ministerio Público, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 91.- Son infracciones a esta Ley:

- I. Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado en los términos de ley;
- II. Impedir las instalaciones de las tomas de agua potable que sean obligatorias;
- III. Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los



predios, giros o establecimientos, sin la autorización expresa del organismo operador competente, cuando ello proceda;

IV. No efectuar las conexiones obligatorias a la red de alcantarillado;

V. Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que la Ley requiera;

VI. Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado, cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivos, o bien, hacer dilución de las mismas;

VII. Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones, sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente;

VIII. Realizar derivaciones de aguas permitidas por esta Ley, sin la autorización previa de la autoridad competente;

IX. Ejecutar, por sí o por medio de terceros, derivaciones de agua distintas a las permitidas por esta Ley, no obstante que los predios, giros o establecimientos, que reciban el servicio, sean del mismo propietario que aquellos de donde partan las derivaciones y que el consumo se registre por aparato medidor;

X. No informar de la existencia de derivaciones de aguas o que se están recibiendo beneficios de las mismas, así como no cumplir la orden de suprimirlas;

XI. Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta Ley;

XII. Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que el aparato no registre consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las

tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción;

XIII. Instalar, retirar o cambiar aparatos medidores de agua;

XIV. Hacer mal uso del agua dejándola verter excesivamente, así como no reportar fugas que existan en las tuberías bajo su responsabilidad, y

XV. Las demás que expresamente se consignen en la presente Ley o las que se deriven de los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 92.- Las infracciones a esta Ley y sus reglamentos que no tengan fijada sanción expresa, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

Artículo 93.- En los casos de reincidencia, se aplicará cada vez que se cometa la infracción una multa equivalente al doble de la impuesta por la infracción originaria.

Artículo 94.- Se incurre en reincidencia cuando la misma persona cometa dos o más veces la misma infracción durante un ejercicio fiscal, salvo disposición en contrario en esta Ley.

Artículo 95.- Las resoluciones que impongan sanciones por infracciones a esta Ley o sus reglamentos, se emitirán por escrito y se fundarán y motivarán debidamente, tomando en consideración la gravedad de la falta así como las circunstancias particulares del caso. Dichas resoluciones deberán ser notificadas por escrito al infractor.

Capítulo II

De los Recursos Administrativos

Artículo 96.- Las resoluciones emitidas por la Comisión y por los organismos operadores, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el



Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se abroga la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento al número 65 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 13 de Agosto de 1994.

Artículo tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, pasarán a formar parte de la Comisión del Agua del Estado de Zacatecas, para lo cual deberán respetarse los derechos laborales y de seguridad social que los servidores públicos hubieren adquirido.

Artículo cuarto.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá quedar conformada la Junta de Gobierno de la Comisión.

Artículo quinto.- El Estatuto Orgánico de la Comisión deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Artículo sexto.- El Programa deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo séptimo.- Los reglamentos de la presente Ley, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Los manuales de la Comisión deberán publicarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo octavo.- Se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Zacatecas, Zac., a 1 de Abril de 2009

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS.



5.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE EDUCACIÓN Y DE CULTURA POR EL QUE PROPONEN SE REALICEN ACTOS CONMEMORATIVOS DEL 5 DE MAYO, ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJÉRCITO FRANCÉS EN PUEBLA EN 1862.

Honorable Asamblea:

Diputadas María Hilda Ramos Martínez, Laura Elena Trejo Delgado y Silvia Rodríguez Ruvalcaba y diputados Miguel Alejandro Alonso Reyes y Mario Alberto Ramírez Rodríguez, integrantes de las Comisiones Legislativas de Educación y de Cultura de esta LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas presentamos a consideración de esta Soberanía Popular Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante oficio con referencia CP2R2A.-925.31 de fecha 25 de junio del año 2008, emitido por la diputada Liliana Carvajal Méndez, en su calidad de Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión comunicó a esta LIX Legislatura que dicho Órgano Colegiado, en su sesión celebrada en esa misma fecha había aprobado el dictamen de la Primera Comisión relativo al Punto de Acuerdo por el que, entre otras determinaciones, se resolvió que en pleno respeto a la soberanía de los estados y autonomía de los municipios, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhortaba a los gobernadores de las entidades federativas, congresos estatales, presidentes municipales, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

y jefes delegacionales de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realizaran actos conmemorativos del 5 de mayo, Aniversario de la victoria sobre el ejército francés en Puebla en 1862.

En fecha 8 de julio del año 2008 nos fue turnado, para su trámite correspondiente, a las Comisiones Legislativas de las que somos integrantes el referido oficio al que se anexó el punto de acuerdo en cita.

La propuesta del punto de acuerdo que se estudia fue presentada con fecha 28 de mayo de 2008, por la diputada federal Guillermina López Balbuena del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Entre las consideraciones que expuso en su propuesta, la Diputada Iniciante, manifestó que existe preocupación por una percepción generalizada de la sociedad sobre el significado de la Batalla de Puebla del 5 de mayo, al considerarle sólo como un día no laborable, dejando de lado la importancia del triunfo del ejército mexicano contra las fuerzas imperiales francesas en la invasión de 1862. Abundando en que durante la intervención francesa, esta victoria militar se constituyó en una prueba decisiva en la lucha contra los usurpadores de la República Mexicana y refiere que históricamente esta batalla se convirtió como uno de los elementos de la construcción de la identidad nacional a finales del Siglo XIX.

Por su parte al emitir su dictamen la referida Comisión de la Comisión Permanente señaló “Esta primera Comisión considera que el Estado mexicano debe fortalecer la cultura cívica y reivindicar los hechos históricos por los cuales preservamos nuestra independencia y soberanía como Nación, (por lo que) consideramos que la preservación de la memoria colectiva no se restringe a una fecha, sino a resaltar su



importancia para la construcción de la identidad nacional actual y futura.

Esta dictaminadora concuerda con la propuesta de establecer una agenda de políticas cívicas que recupere la justa dimensión del 5 de mayo, aniversario de la victoria sobre el ejército francés en Puebla en 1862, como un acto por el que se exalte, en su justa dimensión, la vocación nacional por la defensa y salvaguarda de la soberanía de nuestra Nación”.

En el dictamen en cita la Dictaminadora de la Comisión Permanente indica “Esta Comisión reconoce, como ejemplo, que para la comunidad de emigrantes mexicanos en los Estados Unidos de América, esta conmemoración es asumida como la forma quizá más importante de reivindicación de su identidad nacional, a tal punto que el triunfo de las armas nacionales en esa heroica gesta es recordado en forma de fiesta nacional. Sin embargo, en nuestro país esa celebración se ha reducido, en los hechos, a un acto de conmemoración en el estado de Puebla, muy tradicional, pero con impacto sólo regional”.

Por ello, ese Órgano Colegiado Dictaminador expresó su opinión favorable respecto de la promoción de los instrumentos y recursos del Estado mexicano para impulsar una campaña de organización de actos cívicos, mesas redondas, conferencias, concursos, coloquios, que le den una nueva dimensión a los festejos del 5 de mayo. Sobre todo con la concurrencia a las actividades de las diversas instancias del gobierno encargadas de la historiografía nacional, como es el Instituto Nacional para Estudios Históricos de las Revoluciones de México y el Archivo General de la Nación.

Las diputadas y diputados que iniciamos coincidimos en que debe exhortarse a las autoridades estatales y municipales con objeto de que conmemoremos el aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de mayo de 1862 en relación a la cual, de manera muy atinada, el General Ignacio Zaragoza señaló que las armas nacionales se habían cubierto de gloria.

Creemos que las causas que dieron lugar a dicha Guerra así como las circunstancias en que se llevó a cabo esa Batalla nuevamente adquieren actualidad pues pareciera que las naciones poderosas están constantemente en busca de pretextos y justificaciones para invadir a las naciones menos poderosas o más pobres que poseen recursos que para aquellas son valiosos.

Las mexicanas y mexicanos luchamos ahora contra enemigos más formidables, entre otros, la pobreza extrema, el rezago educativo, la inseguridad pública, la ausencia de recursos adecuados y suficientes que permitan el desarrollo regional y proporcionar servicios de calidad a cada uno de los integrantes de nuestra Nación.

La historia nos lo ha enseñado: los conflictos internos debilitan al país y retrasan nuestro desarrollo, por ello debemos convocar a la unidad que propicie la identidad nacional y permita hacer frente a cualquier problema.

Requerimos, en la actualidad, estar todos a la altura de las exigencias de las luchas de nuestro tiempo, nuestro pueblo exige que demos más resultados, que administremos de mejor manera los dineros públicos, que antepongamos, en todo momento, el interés general al interés particular.

Como en su momento lo hicieron Don Benito Juárez, el propio General Zaragoza y el General Negrete debemos planear, programar y prever las acciones que permitan que nuestro pueblo nuevamente tenga la identidad y unión nacionales que le permitan afrontar de manera victoriosa cualquier batalla.

Debemos buscar, todos en conjunto, las soluciones más justas posibles, propiciemos mayor equidad en la distribución y ejercicio de los recursos públicos con objeto de que se beneficie a la mayor parte de la población.

La Batalla de Puebla adquiere trascendencia y actualidad por dos causas principales: en primer lugar se mostró a México y al mundo que la unidad y con la debida organización se es capaz de vencer a enemigos poderosos y en segundo lugar se reiteró que en todo momento debemos

privilegiar el respeto a los otros como base de la convivencia pacífica.

Con nuestras diarias acciones las mexicanas y mexicanos debemos honrar la valentía ejemplar de los indígenas zacapoaxtlas quienes, con arma en mano, defendieron la gloria nacional en contra del hasta entonces ejército más poderoso del mundo.

Igualmente creemos conveniente que el exhorto no sólo se circunscriba a las autoridades que señala el punto de acuerdo sino que por nuestro conducto se haga extensivo al Poder Judicial del Estado y a los organismos públicos autónomos de nuestra Entidad Federativa.

Ahora bien, en razón de que deben realizarse, a la brevedad posible, los preparativos necesarios para llevar a cabo dicho eventos conmemorativos con fundamento en lo establecido por los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado se solicita sea considerado, este Punto de Acuerdo, como de urgente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero: La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas acepta, con beneplácito, el exhorto que le formuló la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión a efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia, realice actos conmemorativos del 5 de Mayo, Aniversario de la victoria sobre el ejército francés en Puebla en 1862.

Segundo: Una vez aprobado el presente Punto de Acuerdo, y por los argumentos señalados en este instrumento legislativo, exhórtese al Poder Judicial del Estado, a los organismos públicos autónomos y a los municipios para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen actos conmemorativos del 5 de mayo, aniversario de la victoria sobre el ejército francés en Puebla en 1862.

Tercero: Toda vez que se justifica su pertinencia y de que es necesario contar con el tiempo suficiente para realizar los preparativos encaminados a llevar a cabo los actos conmemorativos a que se refiere este Punto de Acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se aprueba el presente punto de acuerdo como de urgente resolución.

Zacatecas, Zacatecas; a los 20 días del mes de abril del año dos mil nueve.

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE CULTURA

DIP. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA

SECRETARIA DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE CULTURA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

SECRETARIA DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE CULTURA



5.3

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Los suscritos Diputados Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Laura Elena Trejo Delgado y Ma. Hilda Ramos Martínez, integrantes de esta LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS PODERES DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, PARA QUE EL DÍA 30 DE ABRIL DE CADA AÑO, REALICEN ACTOS CONMEMORATIVOS SOLEMNES PARA HONRAR AL INSIGNE GENERAL MIGUEL AUZA ARRENECHEA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El General Miguel Auza Arrenechea fue un hombre magnánimo, el pueblo de México y en especial el de Zacatecas lo recuerdan como un importante caudillo y también como un lúcido estratega militar, un gobernante con visión de estadista y un gran legislador.

El General Miguel Auza fue un nombre infatigable. Fue grande en la guerra y grande en ideales. Sus múltiples hechos heroicos han llenado un basto número de páginas gloriosas de la historia. Su obra no ha concluido, porque aún resuena en cada rincón de esta maravillosa nación.

Su inefable talento militar y su incuestionable capacidad para gobernar y legislar, lo sitúan en el umbral de la historia de nuestra nación.

El General Miguel Auza Arrenechea, nació en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el 8 de mayo de 1822. Estudió la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad de México, recibiendo el título de abogado en 1846.

En su faceta de profesionista, este preclaro personaje ocupó diversos cargos en la administración pública y en la judicatura. En diferentes periodos ocupó el cargo de Gobernador del Estado, también fungió como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, diputado al congreso local y participó en la elaboración de la Constitución de 1857. Pero su basta obra no se agota en sus importantes aportaciones como servidor público, sino que continúa con las épicas batallas en las que participó.

Hábil en la guerra como pocos, fue nombrado jefe de las fuerzas militares de Nuevo León y Coahuila en 1858 y combate y derrota con gran éxito a Silerio Ramírez, cabecilla de los conservadores. También participa en la defensa de la Ciudad de Puebla, durante la invasión de los franceses el día 5 de mayo de 1862 al lado del General J. Jesús González Ortega y el General Ignacio Zaragoza.

Teniendo a su cargo la defensa del fuerte de Santa Inés, todavía se recuerdan las palabras del General J. Jesús González Ortega “Que sean cuales fueren las pérdidas que se resientan, defienda usted el punto hasta rechazar al enemigo o caer muerto o prisionero con las fuerzas de su mando”. A su vez el General Miguel Auza contestó: “Diga usted al General en Jefe que sus órdenes quedarán exactamente cumplidas”. Y así fue.

Los invasores desatan toda su furia y destruyen el fuerte de Santa Inés. El General Miguel Auza resulta gravemente herido pero lo anterior no es obstáculo para seguir combatiendo. Más tarde es hecho prisionero pero se evade y vuelve a la Ciudad de México.

El 25 de abril de 1863 obtuvo el grado de General de Brigada por su destacada intervención en la



guerra de Reforma y por su desempeño en la batalla del fuerte de Santa Inés; el Presidente de la República Don Benito Juárez le otorgó un diploma por su conducta valerosa con el título de: “Valiente entre los valientes”.

Como Gobernador, estableció las oficinas de registro civil en todo el Estado, organizó la línea postal Zacatecas – San Luis Potosí; Zacatecas – Sánchez Román; impulsó las obras del mercado, la biblioteca del Instituto de Ciencias y restauró el Palacio de Gobierno.

Por sus excelentes servicios a la patria, en septiembre de 1871 el Congreso del Estado de México lo declaró ciudadano distinguido de dicha entidad.

El General Miguel Auza fallece el 30 de abril de 1892 en la Ciudad de México y en conmemoración a esta importante fecha histórica, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Honorable Ayuntamiento de la Capital, ese mismo día pero del año 1908, en la plaza que también lleva su nombre, inauguran el monumento al General Miguel Auza.

La sobresaliente aportación de este paladín en la guerra de Reforma, quedará escrita con letras de oro para la posteridad. Su talento militar y su aportación como gobernante, formarán parte de nuestro presente. Por su gran visión de estadista y su innato talento militar, el General Miguel Auza debe ser recordado y reconocido como uno de los zacatecanos más reconocidos en la historia de México.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, con el propósito de exhortar respetuosamente a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los HH. Ayuntamientos del Estado y a los organismos públicos autónomos en la entidad, para que el día 30 de abril de cada año, realicen actos conmemorativos solemnes para honrar al insigne General Miguel Auza Arrenechea.

De igual forma, considerando que podrán participar todos los poderes, ayuntamientos y

organismos públicos autónomos; asimismo, de que es necesario preparar los eventos para la conmemoración de referencia, se solicita que de conformidad con lo previsto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe este instrumento legislativo como de urgente y obvia resolución, con la finalidad de que dichos entes gubernamentales cuenten con el tiempo necesario para su preparación.

Por lo antes razonado, sometemos a la consideración de este órgano de representación popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Que esta H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, el día 30 de abril de cada año, realice actos conmemorativos solemnes para honrar al insigne General Miguel Auza Arrenechea.

Segundo.- Se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los HH. Ayuntamientos del Estado y a los organismos públicos autónomos, para que el día 30 de abril de cada año, realicen actos conmemorativos solemnes para honrar al insigne General Miguel Auza Arrenechea.

Tercero.- En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social, asimismo, de que es necesario contar con el tiempo suficiente para preparar las conmemoraciones de referencia, conforme lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa como de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 20 de abril de 2009.

Dip. Mario Alberto Ramírez Rodríguez

Dip. Laura Elena Trejo Delgado

Dip. Ma. Hilda Ramos Martínez



6.-Dictámenes:

6.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DE SU INVENTARIO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen solicitud de autorización que presenta el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 3 de Junio del año 2007, se recibió en esta Legislatura, oficio número 187/2007 expedido por el Secretario General y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1,2, 4 fracción I, 5 fracción II; 8 fracción VI; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron expediente de solicitud que envía el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas para enajenar en calidad de donación un bien inmueble municipal con

superficie de 2-00-07 hectáreas a favor de la Sociedad Cooperativa Ladrilleros Ecologistas de Calera, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 3448 de fecha 14 de Junio del año 2007, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Una vez recibidos y analizados los documentos, la Comisión encargada de elaborar el dictamen, solicitó mediante oficios 013/2007 y 223/2008, de fechas 1 de Octubre del año 2007 y 4 de Septiembre de 2008, respectivamente, por conducto de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Administración Municipal de Calera, Zacatecas, los documentos necesarios para la debida integración del expediente y acreditar los requisitos establecidos por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

En mérito de lo anterior, y en virtud de que a la fecha el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, no ha enviado la documentación correspondiente, este Colectivo Dictaminador eleva a la consideración del Pleno su opinión en el sentido de negar al Ayuntamiento de referencia, la solicitud de enajenación del bien inmueble descrito en el resultando primero de este Instrumento Legislativo, en la inteligencia de que el Municipio podrá solicitar la autorización de esta Legislatura una vez que se reúnan documentalmente los requisitos de ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos, 108, 109, 110 y relativos del



Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Único.- Se devuelva al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, el expediente original, archivándose este asunto como concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 20 de Marzo del 2009.

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO



6.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE ROBERTO MARTÍNEZ AMAYA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Primera de Hacienda, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante oficio número 496/2008, recibido en Oficialía de Partes de esta Legislatura el día 20 de Enero de 2009, el Secretario General y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; así como los artículos 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica; remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 112.50 M2 a favor de Roberto Martínez Amaya.

A través del memorándum número 532 de fecha 27 de Enero de 2009, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

1. Oficio número 627/008 de fecha 14 de Agosto del 2008, expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno del Municipio, en el que solicitan a la Titular del Ejecutivo del Estado, se inicien los trámites ante la Legislatura para enajenar un predio con superficie de 112.50 M2, a favor de Roberto Martínez Amaya;
2. Oficio número 628/2008 de fecha 14 de Agosto de 2008, expedido por el Presidente y el Secretario de Gobierno del Municipio, en el que exponen que el motivo por el cual la interesada solicita el predio materia de la solicitud, es porque se le afectó un predio de su propiedad para construir el Jardín de Niños denominado "VÍCTOR MANUEL GARCÍA ORTEGA" ubicado en la Colonia Tierra y Libertad del Municipio en mención;
3. Copia certificada de la escritura número mil seiscientos diecisiete, volumen cuarenta y siete, de fecha 31 de Agosto de 2007, en la que la Licenciada Gilda Fabiola Torres Rodríguez, Notaria Pública número Cuarenta y Cuatro del Estado, hace constar la lotificación de un área de donación del Fraccionamiento denominado PLAN MAESTRO DE LA FE, SECCIÓN ÁFRICA, mismo que tiene un polígono ubicado en la calle Zaire, Fraccionamiento África, con superficie de 4,200.00 M2, que se donará al Municipio;
4. Copia del certificado número 211885 de fecha 29 de Mayo de 2008, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en el sentido de que se encuentra libre de gravamen y a nombre del Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, un inmueble con superficie de 112.50 M2;



5. Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, quien le asigna al predio que nos ocupa un valor de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.);

6. Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa por la cantidad de \$67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

7. Plano del predio materia del expediente;

8. Oficio número 628/2008 de fecha 14 de Agosto de 2008, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio que nos ocupa no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal y certifica que el mismo no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

9. Oficio número 631/2008 de fecha 14 de Agosto de 2008 expedido por el Síndico del Municipio, en el que certifica, bajo protesta de decir verdad, que el C. Roberto Martínez Amaya, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los miembros del Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de gobierno municipal.

RESULTANDO TERCERO.- Una vez recibidos y analizados los documentos, este Colectivo Dictaminador solicitó mediante oficio 057/09 de fecha 3 de Febrero del presente año, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el envío de los documentos necesarios por parte del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para tener por acreditados los requisitos establecidos en la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

En fecha 18 de Febrero del presente año, se recibió en esta Legislatura oficio número 118/09, expedido por el Licenciado FRANCISCO ORTIZ HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento Jurídico del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que remite la documentación necesaria para complementar el expediente, la que enseguida se enumera:

- Copia certificada de la Décimo Cuarta Sesión de Cabildo y Sexta Ordinaria, celebrada en fecha 28 de Febrero de 2008, en la que se ratifica por unanimidad de votos, el acuerdo de Cabildo presentado en fecha 30 de Marzo de 2006, respecto de la autorización para enajenar un bien inmueble a favor del C. Roberto Martínez Amaya, y

- Convenio celebrado en fecha 18 de Julio de 2003, que suscriben por una parte, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por la otra, LA UNIÓN DE COLONOS SOLICITANTES DE VIVIENDA, TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD TIERRA Y LIBERTAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A.C., representada por el C. ROMÁN RODRÍGUEZ CONTRERAS, así como varios ciudadanos entre los que se encuentra el solicitante Roberto Martínez Amaya, en calidad de afectados, respecto de la reubicación de predios que promete el municipio, por la construcción de un jardín de niños de la Secretaría de Educación y Cultura.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 112.50 M2 ubicado en calle en proyecto, manzana 24, lote 25, del Fraccionamiento África, forma parte del inventario de bienes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 15.00 metros y linda con calle en proyecto; al Sureste mide 7.50 metros y linda con lote 29; al Suroeste mide 15.00 metros y linda con lote 24, y al Noroeste mide 7.50 metros y linda con calle en proyecto.

CONSIDERANDO TERCERO.- En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la enajenación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo, a efecto de que las partes solicitantes, estén en condiciones de cumplimentar el convenio privado celebrado en fecha 18 de Julio de 2003, así como resarcir el derecho real de propiedad a la parte que resultara afectada por la edificación de un Jardín de Niños, de la Secretaría de Educación y Cultura.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de donación con el C. Roberto Martínez Amaya, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta del solicitante.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 16 de Abril del 2009

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

